

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVII - Vol. XVII -Extraordinaria No. 48 - Marzo 9 de 2010

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA10-6754 DE 2010	1
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Promiscuos de Circuito de Sabanalarga, Distrito Judicial de Barranquilla”	
ACUERDO No. PSAA10-6755 DE 2010	2
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito de Barranquilla, Distrito Judicial de Barranquilla”	
ACUERDO No. PSAA10-6756 DE 2010	5
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito de Bucaramanga, Distrito Judicial del mismo nombre”	
ACUERDO No. PSAA10-6757 DE 2010	7
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Penal de Circuito de Soledad, Distrito Judicial de Barranquilla”	
ACUERDO No. PSAA10-6758 DE 2010	9
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados Penales Municipales de Barranquilla, Distrito Judicial del mismo nombre”	

(Continúa)

Editor Responsable CARLOS URIEL USEDA GOMEZ Secretario (E)

ACUERDO No. PSAA10-6759 DE 2010	11
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Promiscuos Municipales de Malambo, Puerto Colombia y Sabanalarga, Distrito Judicial de Barranquilla”	
ACUERDO No. PSAA10-6760 DE 2010	13
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Bucaramanga, Distrito Judicial del mismo nombre”	
ACUERDO No. PSAA10-6761 DE 2010	14
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Primero Promiscuo de Circuito de Málaga, Distrito Judicial de Bucaramanga.”	
ACUERDO No. PSAA10-6762 DE 2010	16
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Séptimo Penal Municipal de Bucaramanga, Distrito Judicial del mismo nombre”	
ACUERDO No. PSAA10-6763 DE 2010	18
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito de Barrancabermeja, Distrito Judicial del Bucaramanga.”	
ACUERDO No. PSAA10-6764 DE 2010	19
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Promiscuos Municipales de Piedecuesta, Distrito Judicial de Bucaramanga”	
ACUERDO No. PSAA10-6765 DE 2010	21
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga y Palmira, Distrito Judicial de Buga”	
ACUERDO No. PSAA10-6766 DE 2010	23
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Buga, Distrito Judicial del mismo nombre.”	

ACUERDO No. PSAA10-6767 DE 2010	26
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito de Buga, Distrito Judicial del mismo nombre”	
ACUERDO No. PSAA10-6768 DE 2010	27
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán y se dictan otras disposiciones”	
ACUERDO No. PSAA10-6769 DE 2010	30
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Promiscuos Municipales Bugalagrande, Guacarí, Pradera, La Unión y Zarzal, Distrito Judicial de Buga”	
ACUERDO No. PSAA10-6770 DE 2010	32
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones”	
ACUERDO No. PSAA10-6771 DE 2010	35
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Municipales de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre”	
ACUERDO No. PSAA10-6772 DE 2010	38
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre”	
ACUERDO No. PSAA10-6773 DE 2010	41
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre”	
ACUERDO No. PSAA10-6774 DE 2010	45
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre”	

ACUERDO No. PSAA10-6775 DE 2010	48
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Cúcuta, Distrito Judicial del mismo nombre”	
ACUERDO No. PSAA10-6776 DE 2010	50
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito de Cúcuta, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA10-6777 DE 2010	53
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, Distrito Judicial del mismo nombre”	
ACUERDO No. PSAA10-6778 DE 2010	55
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Séptimo Penal Municipal de Cúcuta, Distrito Judicial del mismo nombre”	
ACUERDO No. PSAA10-6779 DE 2010	57
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Secretaría de la Sala Penal Tribunal Superior de Cúcuta, Distrito Judicial del mismo nombre”	
ACUERDO No. PSAA10-6780 DE 2010	59
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Promiscuos del Circuito de Belén de los Andaquíes y Puerto Rico, Distrito Judicial de Florencia”	
ACUERDO No. PSAA10-6781 DE 2010	61
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Distrito Judicial del mismo nombre”	
ACUERDO No. PSAA10-6782 DE 2010	62
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Corozal, Distrito Judicial de Sincelejo”	

ACUERDO No. PSAA10-6783 DE 2010	64
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé, Distrito Judicial de Sincelejo”	
ACUERDO No. PSAA10-6784 DE 2010	66
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, Distrito Judicial del mismo nombre”	
ACUERDO No. PSAA10-6785 DE 2010	67
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo, Distrito Judicial del mismo nombre”	
ACUERDO No. PSAA10-6786 DE 2010	69
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Tunja, Distrito Judicial del mismo nombre”	
ACUERDO No. PSAA10-6787 DE 2010	71
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para un despacho de magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Tunja”	
ACUERDO No. PSAA10-6788 DE 2010	72
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, Distrito Judicial de Yopal”	
ACUERDO No. PSAA10-6789 DE 2010	74
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal, Distrito Judicial del mismo nombre”	
ACUERDO No. PSAA10-6790 DE 2010	76
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Adolescentes de Manizales, Distrito Judicial del mismo nombre”	

ACUERDO No. PSAA10-6791 DE 2010	77
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales Municipales de Yopal, Distrito Judicial del mismo nombre”	
ACUERDO No. PSAA10-6792 DE 2010	80
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada y Manizales, Distrito Judicial de Manizales”	
ACUERDO No. PSAA10-6793 DE 2010	82
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Yopal, Distrito Judicial del mismo nombre”	
ACUERDO No. PSAA10-6794 DE 2010	84
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Promiscuos Municipales de Aguazul y Villanueva, Distrito Judicial de Yopal”	
ACUERDO No. PSAA10-6795 DE 2010	85
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Segundo y Tercero Penales Municipales de Montería, Distrito Judicial del mismo nombre”	
ACUERDO No. PSAA10-6796 DE 2010	87
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Sahagún, Distrito Judicial de Montería”	
ACUERDO No. PSAA10-6797 DE 2010	89
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Promiscuos Municipales de Lorica, Cereté, Montelíbano, San Andrés de Sotavento y Tierra Alta, Distrito Judicial de Montería.”	
ACUERDO No. PSAA10-6798 DE 2010	91
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Primero Promiscuo de Circuito de Chinú, Distrito Judicial de Montería”	
ACUERDO No. PSAA10-6799 DE 2010	93
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, Distrito Judicial del mismo nombre”	

ACUERDO No. PSAA10-6800 DE 2010	94
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito de Loricá y Montería, Distrito Judicial de Montería”	
ACUERDO No. PSAA10-6801 DE 2010	96
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Segundo Penal Municipal de Santa Marta, Distrito Judicial del mismo nombre”	
ACUERDO No. PSAA10-6802 DE 2010	98
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pamplona, Distrito Judicial del mismo nombre”	
ACUERDO No. PSAA10-6803 DE 2010	100
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Promiscuos Municipales de Ciénaga, Distrito Judicial de Santa Marta”	
ACUERDO No. PSAA10-6804 DE 2010	101
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Distrito Judicial del mismo nombre”	
ACUERDO No. PSAA10-6805 DE 2010	103
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito de Quibdó, Distrito Judicial del mismo nombre”	
ACUERDO No. PSAA10-6806 DE 2010	105
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión en el Distrito Judicial de San Gil”	
ACUERDO No. PSAA10-6807 DE 2010	107
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre”	
ACUERDO No. PSAA10-6808 DE 2010	110
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito de Riohacha, Distrito Judicial del mismo nombre”	

ACUERDO No. PSAA10-6809 DE 2010	112
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Promiscuo Municipal de Fonseca, Distrito Judicial de Riohacha”	
ACUERDO No. PSAA10-6810 DE 2010	114
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, Distrito Judicial de Riohacha”	
ACUERDO No. PSAA10-6811 DE 2010	115
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre”	
ACUERDO No. PSAA10-6812 DE 2010	117
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos de los Juzgados Penales Municipales de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre”	
ACUERDO No. PSAA10-6813 DE 2010	119
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Promiscuo de Circuito de Aguachica, Distrito Judicial de Valledupar”	
ACUERDO No. PSAA10-6814 DE 2010	121
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre”	
ACUERDO No. PSAA10-6815 DE 2010	123
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre”	
ACUERDO No. PSAA10-6816 DE 2010	125
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Tercero y Cuarto Penales de Circuito de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre”	

ACUERDO No. PSAA10-6817 DE 2010	127
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Primero Penal de Municipal de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre”	
ACUERDO No. PSAA10-6818 DE 2010	129
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguachica, Distrito Judicial de Valledupar”	
ACUERDO No. PSAA10-6819 DE 2010	131
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Popayán, Distrito Judicial del mismo nombre”	
ACUERDO No. PSAA10-6820 DE 2010	133
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados Penales de Circuito de Popayán, Distrito Judicial del mismo nombre”	
ACUERDO No. PSAA10-6821 DE 2010	135
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Quinto Penal Municipal de Popayán, Distrito Judicial del mismo nombre”	
ACUERDO No. PSAA10-6822 DE 2010	137
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Jamundí, Distrito Judicial de Cali”	
ACUERDO No. PSAA10-6823 DE 2010	139
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito de Palmira, Distrito Judicial de Buga”	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA10-6754
DE 2010
(Marzo 8)**

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Promiscuos de Circuito de Sabanalarga, Distrito Judicial de Barranquilla

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito nominado en cada uno de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos del Circuito de Sabanalarga, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cargo de sustanciador de descongestión tramitará mensualmente un

número no inferior a 50 procesos, iniciados bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión o la disminución, respecto al año anterior, de los egresos del juez titular beneficiario de la medida, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

**TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cada uno de los Jueces Titulares de los Despachos objeto de Descongestión reportarán su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada

mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO ONCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DOCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 31 de febrero 1° de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO TRECE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6755
DE 2010
(Marzo 8)

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito de Barranquilla, Distrito Judicial de Barranquilla

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo

aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

**TITULO I
JUEZ ADJUNTO**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de Juez Penal del Circuito y un

(1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, adjuntos, en cada uno de los Juzgados Segundo, Quinto, Sexto y Séptimo Penales de Circuito de Barranquilla, para la atención de los procesos que se tramitan bajo la Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Jueces adjuntos creados creado tendrán los siguientes códigos de identificación:

Juzgado Penal del Circuito	Código Juez Adjunto
2°	080013104502
5°	080013104505
6°	080013104506
7°	080013104507

ARTÍCULO TERCERO.- Los Jueces adjuntos creados en el artículo primero, fallarán un mínimo de 25 procesos mensuales y tramitarán un número no inferior a 20 procesos mensuales, iniciados bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000 del Juzgado objeto de la medida de descongestión. No tramitarán acciones constitucionales.

ARTICULO CUARTO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de Juez Penal del Circuito y un (1) cargo de Sustanciador Nominado, adjuntos, en los Juzgados 1°, 3°, 4° y 8° Penales de Circuito de Barranquilla.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Jueces adjuntos creados en el artículo cuarto, tendrán los siguientes códigos de identificación:

Juzgado Penal de Circuito	Código Juez Adjunto
1°	080013104501
3°	080013104503
4°	080013104504
8°	080013104508

ARTÍCULO SEXTO.- Cada uno de los Juzgados 1°, 3°, 4° y 8° Penales del Circuito de Barranquilla, entregará al respectivo Juez adjunto un total de 175 procesos de Ley 906 de 2004 respecto de los cuales no haya avocado conocimiento.

Los jueces adjuntos fallarán como mínimo 25 procesos mensuales y tramitarán un número no inferior a 20 procesos mensuales. Así mismo, los Jueces adjuntos recibirán reparto de procesos de Ley 906 de 2004.

ARTÍCULO SÈPTIMO.- El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos de los respectivos jueces titulares respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero y Cuarto del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO NOVENO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1.Los Jueces Adjuntos serán designados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

2.Los Sustanciadores adjuntos, serán designados por cada uno de los jueces adjuntos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO ONCE.- Los Jueces y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DOCE.- Cada uno de los jueces adjuntos reportará su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, cada Juez adjunto reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del cargo Sustanciador Adjunto, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión del cargo de sustanciador adjunto podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO TRECE.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO CATORCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINCE.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO DIECISIÉIS.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DIECISIETE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 31 de febrero 1° de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6756
DE 2010
(Marzo 8)

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito de Bucaramanga, Distrito Judicial del mismo nombre.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, en cada uno de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Octavo, Noveno y Décimo Penales del Circuito de Bucaramanga un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, para la atención de los procesos que se tramitan bajo la Ley 600 de 2000. No tramitarán acciones constitucionales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de sustanciador de descongestión tramitará mensualmente un número no inferior a 50 procesos, iniciados bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000.

El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión o la disminución, respecto al año anterior, de los egresos del juez titular beneficiario de la medida, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- Cada uno de los Jueces Titulares reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior del cargo de descongestión, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión del cargo de descongestión creado, podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO ONCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 31 de febrero 1° de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO DOCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6757
DE 2010
(Marzo 8)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Penal de Circuito de Soledad, Distrito Judicial de Barranquilla.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, en el Juzgado Penal de Circuito de Soledad un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cargo de descongestión creado deberá apoyar al Juzgado en el trámite de un número no inferior a 50 procesos iniciados bajo la Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento del cargo de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Admin-

istración Judicial de Barranquilla certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El juez titular del despacho objeto de descongestión reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, del cargo de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU-, en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y

en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo

ARTÍCULO DÉCIMO.- El empleado de descongestión adelantará el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO ONCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DOCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 31 de febrero 1° de 2010 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO TRECE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA10-6758
DE 2010
(Marzo 8)**

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados Penales Municipales de Barranquilla, Distrito Judicial del mismo nombre.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

**TITULO I
JUEZ ADJUNTO**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de juez Penal Municipal y un (1) cargo de Sustanciador Municipal Nominado, adjuntos, en cada uno de los juzgados 4°, 5° y 10° Penales Municipales de Barranquilla, para la atención de los procesos que se tramitan bajo la Ley 600 de 2000. No tramitarán acciones constitucionales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los jueces adjuntos creados en el Artículo Primero, tendrán los siguientes códigos de identificación:

JUZGADO PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA	CÓDIGO JUEZ ADJUNTO
4	080014004504
5	080014004505
10	080014004510

ARTÍCULO TERCERO.- Los jueces adjuntos creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo fallarán como mínimo 25 procesos mensuales y tramitarán como mínimo 20 procesos mensuales

del respectivo Juzgado objeto de la descongestión, iniciados bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000.

ARTICULO CUARTO.- El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos de los jueces titulares de los despachos respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1.Los Jueces adjuntos serán designados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

2.Los cargos de Sustanciador adjunto, por el correspondiente juez adjunto

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Jueces y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- Cada uno de los Jueces adjuntos reportarán su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, cada Juez adjunto reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del cargo de sustanciador, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO ONCE.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO DOCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TRECE.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos

que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO CATORCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO QUINCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 31 de febrero 1° de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6759
DE 2010
(Marzo 8)

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Promiscuos Municipales de Malambo, Puerto Colombia y Sabanalarga, Distrito Judicial de Barranquilla.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de Sustanciador Municipal nominado, en cada uno de los Juzgados Promiscuos Municipales de Malambo, Puerto Colombia y en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Sabanalarga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de sustanciador de descongestión tramitará mensualmente un número no inferior a 50 procesos mensuales.

ARTICULO TERCERO.- El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

**TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cada uno de los Jueces Titulares de los Despachos objeto de Descongestión reportarán su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO ONCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DOCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 39 de marzo 2 de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla

ARTÍCULO TRECE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6760
DE 2010
(Marzo 8)

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Bucaramanga, Distrito Judicial del mismo nombre.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, en cada uno de los Juzgados Penales Especializados de Circuito de Bucaramanga un (1) cargo de Sustanciador del Circuito nominado, para la atención de los procesos que se tramitan bajo la

Ley 600 de 2000.No tramitarán acciones constitucionales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de sustanciador de descongestión tramitará mensualmente un número no inferior a 25 procesos mensuales, iniciados bajo el procedimiento de la ley 600 de 2000.

El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador

ARTICULOQUINTO.-. El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- Cada uno de los Jueces Titulares reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior del cargo de desconges-

ción, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión del cargo creado podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO ONCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DOCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 31 de febrero 1° de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO TRECE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6761
DE 2010
(Marzo 8)

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Primero Promiscuo de Circuito de Málaga, Distrito Judicial de Bucaramanga.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63

de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

TITULO I CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, en el Juzgado Primero Promiscuo de Circuito de Málaga, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, para la atención de los procesos que se tramitan bajo la Ley 600 de 2000. No tramitarán acciones constitucionales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cargo de Sustanciador de descongestión tramitará mensualmente un número no inferior a 50 procesos mensuales.

Este estándar de rendimiento podrá redefinirse previo seguimiento por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, y su incumplimiento acarreará la redefinición o terminación de la medida.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión o la disminución, respecto al año anterior, de los egresos del juez titular beneficiario de la medida, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento del cargo de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Juez Titular reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del cargo creado, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto., dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión del cargo de descongestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y

en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO ONCE.- El empleado de descongestión adelantará el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO DOCE.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO TRECE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 31 de febrero 1° de 2010, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO CATORCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA10-6762
DE 2010
(Marzo 8)**

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Séptimo Penal Municipal de Bucaramanga, Distrito Judicial del mismo nombre.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, en el Juzgado Séptimo Penal Municipal de Bucaramanga, un (1) cargo de Sustanciador Municipal nominado, para la atención de los procesos que se tramitan bajo la Ley 600 de 2000. No tramitarán acciones constitucionales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cargo de sustanciador de descongestión tramitará mensualmente un número no inferior a 50 procesos, iniciados bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento del cargo de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Juez Titular reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del cargo de descongestión, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión del cargo creado podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO ONCE.- El empleado de descongestión adelantará el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO DOCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO TRECE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 31 de febrero 1° de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO CATORCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6763
DE 2010
(Marzo 8)

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito de Barrancabermeja, Distrito Judicial del Bucaramanga.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de

2010, en cada uno de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Penales de Circuito de Barrancabermeja un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, para la atención de los procesos que se tramitan bajo la Ley 600 de 2000. No tramitarán acciones constitucionales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de sustanciador de descongestión tramitará mensualmente un número no inferior a 50 procesos, iniciados bajo el procedimiento de la ley 600 de 2000.

El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión o la disminución, respecto al año anterior, de los egresos del juez titular beneficiario de la medida, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- Cada uno de los Jueces Titulares reportarán su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, del cargo de descongestión, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión del cargo de descongestión creado podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga prestará

el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO ONCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 31 de febrero 1° de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO DOCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6764
DE 2010
(Marzo 8)

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Promiscuos Municipales de Piedecuesta, Distrito Judicial de Bucaramanga.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

TITULO I CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, en cada uno de los Juzgados Primero, Segundo y Cuarto Promiscuos Municipales de Piedecuesta, un (1) cargo de Sustanciador Municipal Nominado, para la atención de los procesos que se tramitan bajo la Ley 600 de 2000. No tramitarán acciones constitucionales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de sustanciador de descongestión tramitará mensualmente un número no inferior a 50 procesos, iniciados bajo el procedimiento de la ley 600 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo,

el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cada uno de los Jueces Titulares reportarán su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión del cargo de descongestión creado podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata

colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO ONCE.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DOCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO TRECE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 31 de febrero 1° de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO CATORCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA10-6765
DE 2010
(Marzo 8)**

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga y Palmira, Distrito Judicial de Buga."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, en cada uno de los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, en cada uno de los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de

Seguridad de Palmira, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado.

ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los cargos de descongestión deberá apoyar al correspondiente despacho en el trámite de por lo menos 240 actuaciones mensuales.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

TITULO II CARGOS CENTRO DE SERVICIOS

ARTÍCULO CUARTO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, los siguientes cargos:

Un (1) cargo de Escribiente de Circuito nominado
Un (1) cargo de Citador Grado 3

ARTÍCULO QUINTO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga, los siguientes cargos:

Un (1) cargo de Escribiente de Circuito nominado
Un (1) cargo de Citador Grado 3

TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEXTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero, Segundo, Cuarto y Quinto del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- 1.El cargo de Sustanciador, el respectivo Juez titular.
- 2.Los cargos de Escribiente y Citador de los Centros de Servicios Administrativos, el respectivo nominador, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 781 de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- El Juez Titular de cada despacho objeto de descongestión reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, de los cargos de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO ONCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DOCE.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO TRECE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO CATORCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 59 de febrero 4 de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO QUINCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6766
DE 2010
(Marzo 8)

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Buga, Distrito Judicial del mismo nombre.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

**TITULO I
JUEZ ADJUNTO**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de Juez Penal del Circuito especializado y un (1) cargo de Sustanciador de

Circuito nominado, adjuntos, en cada uno de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Buga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados creados en el Artículo Primero, tendrán los siguientes códigos de identificación:

No.	CÓDIGO DE JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BUGA
1	761113107501
2	761113107502
3	761113107503

ARTÍCULO TERCERO.- Los Jueces adjuntos fallarán cada uno un mínimo de 10 procesos mensuales y tramitarán un número no inferior a 15 procesos mensuales, iniciados bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000, del respectivo Juzgado objeto de la medida de descongestión. No tramitarán acciones constitucionales.

ARTÍCULO CUARTO.- El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

TITULO II

CARGOS DE DESCONGESTIÓN - CENTRO DE SERVICIOS

ARTÍCULO QUINTO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, en el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Buga, los siguientes cargos:

Un (1) cargo de Escribiente de Circuito Nominado

Un (1) cargo de Citador Grado 3.

**TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO SEXTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero y Quinto del presente

Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

3.Los Jueces Adjuntos Penales de Circuito Especializado serán designados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

4.El cargo de sustanciador adjunto, el Juez Adjunto

2.Los cargos de Escribiente y Citador del Centro de Servicios serán designados por el respectivo nominador, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 781 de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Jueces y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Cada uno de los Jueces de adjuntos reportarán su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, cada Juez adjunto reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del cargo adjunto, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO ONCE.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO DOCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TRECE.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO CATORCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO QUINCE.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 59 de febrero 4 de 2010 y No. 88 de marzo 3 de 2010, expedidos por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO DIECISEIS.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6767
DE 2010
(Marzo 8)

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito de Buga, Distrito Judicial del mismo nombre.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, en cada uno de los Juzgados Primero y Segundo Penales de Circuito de Buga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de sustanciador de descongestión tramitará mensualmente un número no inferior a 50 procesos, iniciados bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000 del respectivo despacho.

El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición de la medida.

TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali

certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juez Titular del despacho objeto de descongestión reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, de los cargos de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO ONCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 59 de febrero 4 de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO DOCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6768
DE 2010
(Marzo 8)

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán y se dictan otras disposiciones.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

**TITULO I
JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, dos (2) Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de descongestión en Popayán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados creados en el Artículo Primero, tendrán los siguientes códigos de identificación, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997:

No.	CÓDIGO DE JUZGADO EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DESCONGESTIÓN DE POPAYÁN
1	190013187701
2	190013187702

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez de Circuito Nominado

Un (1) Asistente Jurídico Grado 19

Un (1) Asistente Administrativo Grado 6

ARTÍCULO CUARTO.- Los Juzgados creados mediante el presente Acuerdo asumirán el conocimiento de los procesos a cargo de los juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán que se encuentran para prescripción, liberación y extinción de la condena.

PARAGRAFO.- Los Jueces de descongestión deberán adelantar mínimo 600 actuaciones mensuales.

Este estándar de rendimiento podrá redefinirse previo seguimiento por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, y su incumplimiento acarreará la redefinición o terminación de la medida.

TITULO II CARGOS CENTRO DE SERVICIOS

ARTÍCULO QUINTO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, los siguientes cargos:

Tres (3) cargos de Escribiente de Circuito nominado

Dos (2) cargos de Citador Grado 3

TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEXTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero, Tercero y Quinto del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

5. Los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de descongestión serán designados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán.

6. El cargo de Asistente Jurídico Grado 19 y Asistente Administrativo Grado 6 de descongestión serán designados por el correspondiente Juez de Descongestión.

7. Los cargos de Escribiente y Citador del Centro de Servicios, serán designados por el correspondiente nominador, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 781 de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Jueces y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Cada uno de los Jueces de Descongestión reportarán su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, cada Juez de Descongestión reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior de los cargos creados en su respectivo Despacho, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión del cargo creado podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO ONCE.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO DOCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TRECE.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO CATORCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO QUINCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 26 de febrero 1 de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6769
DE 2010
(Marzo 8)

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Promiscuos Municipales Bugalagrande, Guacarí, Pradera, La Unión y Zarzal, Distrito Judicial de Buga.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de Sustanciador Municipal Nominado, en los Juzgados Promiscuos Municipales de Bugalagrande, Guacarí, Pradera, La Unión y Zarzal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de sustanciador de descongestión tramitará mensualmente un número no inferior a 50 procesos, iniciados bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000.

ARTICULO TERCERO.- El incumplimiento de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el

presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SÉXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cada uno de los Jueces Titulares de los despachos objeto de descongestión reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, del cargo de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO ONCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DOCE.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 59 de febrero 4 de 2010 y 88 de marzo 3 de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO TRECE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA10-6770
DE 2010
(Marzo 8)**

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

**TITULO I
JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, dos (2) Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión en el Distrito Judicial de Bucaramanga

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, los Juzgados creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, se les asignarán respectivamente para su identificación:

No.	CÓDIGO DE JUZGADO EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DESCONGESTIÓN DE BUCARAMANGA
1	680013187701
2	680013187702

ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los Juzgados creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal de Circuito Nominado

Un (1) Sustanciador de Circuito Nominado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Juzgados creados mediante el presente Acuerdo asumirán el conocimiento de los procesos a cargo de los juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga que se encuentran para prescripción, liberación y extinción de la condena.

Igualmente, los Jueces de descongestión serán incluidos en el respectivo reparto.

PARAGRAFO.- Los Jueces de descongestión deberán adelantar mínimo 540 actuaciones mensuales.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución

de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

TITULO II CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO QUINTO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, en cada uno de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, dos (2) cargos de Sustanciador de Circuito.

ARTÍCULO SEXTO.- Cada uno de los cargos de descongestión creados, deberán apoyar a cada Juzgado en el trámite de por lo menos 240 actuaciones mensuales.

El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

**TITULO III
CARGOS EN EL CENTRO DE SERVICIOS**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, en el Centro de Servicios para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, tres (3) cargos de Escribiente y dos (2) cargos de Citador Grado 3.

**TITULO IV
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero, Tercero, Quinto y Séptimo del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO NOVENO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

8.Los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de descongestión serán designados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.

9.Los cargos de Sustanciador de descongestión, serán designados por el respectivo Juez de descongestión, o Juez Titular, según el caso.

10.Los cargos del Escribiente y Citador del Centro de Servicios serán designados por el respectivo nominador, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 781 de 2000.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO ONCE.- Los Jueces y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DOCE.- Cada uno de los Jueces de Descongestión reportarán su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, cada Juez de Descongestión y cada Juez Titular, reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del cargo creado, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión del cargo de descongestión creado podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO TRECE.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO CATORCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINCE.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DIECISEIS.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DIECISIETE.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 31 de febrero 1° de 2010, expedidos por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR

Presidente

**ACUERDO No. PSAA10-6771
DE 2010
(Marzo 8)**

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Municipales de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

**TITULO I
JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, cinco (5) Juzgados Penales Municipales de Descongestión de Cali, para la atención de los procesos que se tramitan bajo la Ley 600 de 2000. No tramitarán acciones constitucionales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados creados en el Artículo Primero, tendrán los siguientes códigos de identificación:

No.	CÓDIGO DE JUZGADOS PENALES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN DE CALI
1	760014004701
2	760014004702
3	760014004703
4	760014004704
5	760014004705

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrán la siguiente planta de personal:

- Un (1) Juez Penal Municipal Nominado
- Un (1) Secretario Municipal Nominado
- Un (1) Escribiente Municipal Nominado
- Un (1) Oficial Mayor Municipal Nominado
- Un (1) Citador Grado 3

ARTÍCULO CUARTO.- Cada Juzgado de Descongestión creado recibirá los procesos pendientes de fallo y trámite iniciados bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000, provenientes de los Juzgados Penales Municipales de Cali, los cuales serán repartidos de manera equitativa a los Juzgados de Descongestión.

ARTÍCULO QUINTO.- Cada Juzgado de Descongestión fallará un mínimo 25 procesos

mensuales y tramitarán un número no inferior a 20 procesos.

Este estándar de rendimiento podrá redefinirse previo seguimiento por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, y su incumplimiento acarreará la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO SEXTO.- Los procesos pendientes de fallo, de ser necesario, serán entregados de manera gradual a los jueces de descongestión, con la coordinación del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Cali y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO SÈPTIMO.- Los Juzgados objeto de descongestión seleccionarán los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de entrada al despacho, y efectuará un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o

número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, clase de proceso e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres (3) copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali y la tercera para ser fijada en la secretaría del despacho con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos.

De la entrega de los procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en e los Artículos Primero y Tercero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO NOVENO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

11.Los Jueces Penales de Municipales de Descongestión serán designados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

3.Los cargos de Sustanciadores, Escribientes y Citadores de descongestión serán designados por el correspondiente Juez de descongestión.

ARTÍCULO DÉCIMO- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO ONCE.- Los Jueces y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DOCE.- Cada uno de los Jueces de Descongestión reportará su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, cada Juez de Descongestión reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior de los cargos creados en su respectivo Despacho, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión de los cargos de descongestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO TRECE.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a

la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO CATORCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINCE.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DIECISÉIS.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DIECISIETE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 59 de febrero 4 de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6772
DE 2010
(Marzo 8)

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

TITULO I
JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de

2010, Cuatro (4) Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Cali.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados creados en el Artículo Primero, tendrán los siguientes códigos de identificación de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997:

No.	CÓDIGO DE JUZGADO EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DESCONGESTIÓN DE CALI
1	760013187701
2	760013187702
3	760013187703
4	760013187704

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez de Circuito Nominado

Un (1) Asistente Jurídico Grado 19

Un (1) Asistente Administrativo Grado 6

ARTÍCULO CUARTO.- Los Juzgados creados mediante el presente Acuerdo asumirán el conocimiento de los procesos a cargo de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali que se encuentran para prescripción, liberación y extinción de la condena.

PARAGRAFO.- Cada uno de los Jueces de descongestión deberá adelantar mínimo 600 actuaciones mensuales.

Así mismo, serán los Jueces de Descongestión serán incluidos en el reparto.

Este estándar de rendimiento podrá redefinirse previo seguimiento por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, y su incumplimiento acarreará la redefinición o terminación de la medida.

TITULO II CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO QUINTO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, en cada uno de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado.

ARTÍCULO SEXTO.- Cada uno de los cargos de descongestión deberá apoyar al Juzgado respectivo en el trámite de por lo menos 240 actuaciones mensuales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión o la disminución, respecto al año anterior, de los egresos del juez titular beneficiario de la medida, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

TITULO III CARGOS CENTRO DE SERVICIOS

ARTÍCULO OCTAVO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, los siguientes cargos:

Tres (3) cargos de Escribiente de Circuito nominado

Tres (3) cargos de Citador Grado 3

TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO NOVENO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero, Tercero, Quinto y Octavo del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una

vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO DÈCIMO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

12.Los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de descongestión serán designados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Calí.

13. El cargo de Asistente Jurídico Grado 19 y Asistente Administrativo Grado 6 de descongestión serán designados por el correspondiente Juez de descongestión.

14.Los cargos de Sustanciador de descongestión para los Juzgados permanentes, serán designados por el respectivo Juez titular.

15.Los cargos de Escribientes y Citadores del Centro de Servicios Administrativos, serán designados por el correspondiente nominador, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 781 de 2000.

ARTÍCULO ONCE.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DOCE.- Los Jueces y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TRECE.- Cada uno de los Jueces de Descongestión reportarán su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada

mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, cada Juez de Descongestión y cada Juez Titular, reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior de los cargos creados en su respectivo Despacho, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión del cargo creado podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO CATORCE.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO QUINCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DIECISEIS.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DIECISIETE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 59 de febrero 4 de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6773
DE 2010
(Marzo 8)

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

**TITULO I
JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, cuatro (4) Juzgados Penales de Circuito de Descongestión para la atención de los procesos que se tramitan bajo la Ley 600 de 2000. No tramitarán acciones constitucionales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados creados en el Artículo Primero, tendrán los siguientes códigos de identificación:

No.	CÓDIGO DE JUZGADO PENAL DE CIRCUITO DESCONGESTIÓN DE CALI
1	760013104701
2	760013104702
3	760013104703
4	760013104704

ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los Juzgados creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrán la siguiente planta de personal:

- Un (1) Juez Penal de Circuito Nominado
- Un (1) Secretario de Circuito Nominado
- Un (1) Sustanciador de Circuito Nominado
- Un (1) Escribiente de Circuito Nominado
- Un (1) Citador Grado 3

ARTÍCULO CUARTO.- Los Juzgados de Descongestión creados recibirán los procesos pendientes de fallo y trámite iniciados bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000, provenientes de los Juzgados Penales del Circuito de Cali, los cuales serán repartidos de manera equitativa a los Juzgados de Descongestión.

ARTÍCULO QUINTO.- Cada uno de los Jueces de Descongestión fallará un mínimo de 25 procesos mensuales y tramitará un número no inferior a 20 procesos mensuales.

Este estándar de rendimiento podrá redefinirse previo seguimiento por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, y su incumplimiento acarreará la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO SEXTO.- Los procesos pendientes de fallo, de ser necesario, serán entregados de manera gradual a los jueces de descongestión, con la coordinación del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Cali y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Juzgados objeto de descongestión seleccionarán los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de entrada al despacho, y efectuará un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, clase de proceso e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres (3) copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali y la tercera para ser fijada en la secretaría del despacho con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos.

De la entrega de los procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios

TITULO II CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO OCTAVO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de Sustanciador Circuito nominado, en cada uno de los Juzgados 3, 19 y 20 Penales de Circuito de Cali.

ARTÍCULO NOVENO.- Cada cargo de sustanciador de descongestión tramitará mensualmente un número no inferior a 50 procesos, iniciados bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000

ARTÍCULO DÉCIMO.- El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO ONCE.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero, Tercero y Octavo del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO DOCE.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

16. Los Jueces Penales de Circuito de Descongestión serán designados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

4. Los cargos de Secretario, Sustanciador, Escribiente y Citador de descongestión, por el respectivo Juez de descongestión.

5. El cargo de Sustanciador para los Juzgados permanentes, será designado por el correspondiente Juez nominador.

ARTÍCULO TRECE.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CATORCE.- Los Jueces y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINCE.- Cada uno de los Jueces de Descongestión reportarán su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, cada Juez de Descongestión y cada Juez Titular reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior de los cargos creados en su Despacho, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión de los cargos de

descongestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO DIECISÉIS.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO DIECISIETE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DIECINUEVE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO VEINTE.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 59 de febrero 4 de 2010 y No. 88 de marzo 3 de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali

ARTÍCULO VEINTIUNO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6774
DE 2010
(Marzo 8)

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales de

Circuito Especializado de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

TITULO I
JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, dos (2) Juzgados Penales del Circuito Especializado de Descongestión de Cali, para la atención de los procesos que se tramitan bajo la Ley 600 de 2000. No tramitarán acciones constitucionales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados de Descongestión creados en el Artículo Primero, tendrán los siguientes códigos de identificación:

No.	CÓDIGO DE JUZGADO PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE DESCONGESTIÓN DE CALI
1	760013107701
2	760013107702

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados de Descongestión creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal de Circuito Especializado Nominado

Un (1) Sustanciador de Circuito Nominado

Un (1) Escribiente de Circuito Nominado

Un (1) Citador Grado 3

ARTÍCULO CUARTO.- Los Juzgados de Descongestión creados recibirán los procesos pendientes de fallo y trámite bajo la Ley 600 de 2000, provenientes de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Cali, los cuales serán repartidos de manera equitativa a los Juzgados de Descongestión.

ARTÍCULO QUINTO.- Cada uno de los Jueces de Descongestión fallará un mínimo de 10 procesos mensuales y tramitarán un número no inferior a 15 procesos mensuales.

Este estándar de rendimiento podrá redefinirse previo seguimiento por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, y su incumplimiento acarreará la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO SEXTO.- Los procesos pendientes de fallo, de ser necesario, serán entregados de manera gradual a los jueces de descongestión, con la coordinación del Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Penales del

Circuito Especializado de Cali y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO SÈPTIMO.- Los Juzgados objeto de descongestión seleccionarán los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de entrada al despacho, y efectuará un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, clase de proceso e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres (3) copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali y la tercera para ser fijada en la secretaría del despacho con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos.

De la entrega de los procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero t Tercero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali

certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO NOVENO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

17.Los Jueces Penales de Circuito Especializado de Descongestión serán designados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

6.Los cargos de Sustanciadores, Escribiente y Citador de descongestión, serán designados por el respectivo Juez de descongestión.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO ONCE.- Los Jueces y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DOCE.- Cada uno de los Jueces de Descongestión reportarán su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, cada Juez de Descongestión reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior de los cargos de descongestión, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión de los cargos de descongestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO TRECE.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO CATORCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINCE.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DIECISÉIS.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DIECISIETE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 59 de febrero 4 de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6775
DE 2010
(Marzo 8)

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Cúcuta, Distrito Judicial del mismo nombre.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

TITULO I
JUEZ ADJUNTO

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de Juez Penal de Circuito Especializado y un cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, adjuntos, en cada uno de los Juzgados Primero y Segundo Penales de Circuito Especializado de Cúcuta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Jueces Adjuntos creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, se les asignarán para su identificación, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, los siguientes códigos:

JUZGADO PENAL ESPECIALIZADO DE CIRCUITO	CÓDIGO JUEZ ADJUNTO
1	540013107501
2	540013107502

ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los Jueces adjuntos fallará un mínimo de 10 procesos mensuales y tramitarán un número no inferior a 15 procesos mensuales, iniciados bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000, del respectivo Juzgado objeto de la medida de descongestión. No tramitarán acciones constitucionales.

El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión o la disminución, respecto al año anterior, de los egresos del juez titular beneficiario de la medida, acarrearán la redefinición o terminación de la medida

TITULO II CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO CUARTO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, dos (2) cargos de Escribiente de Circuito Nominado y un (1) cargo de Citador Grado 3, en el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Cúcuta.

TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero y Cuarto del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

18.Los Jueces Adjuntos Penales de Circuito Especializado serán designados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta.

7.El cargo de Sustanciador adjunto será designado por el Juez Penal del Circuito Especializado adjunto.

8.Los cargos de Escribiente y Citador del Centro de Servicios, serán designados por el correspondiente nominador, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 781 de 2000.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Jueces y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos reportarán su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, cada Juez Adjunto reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior de los cargos creados en su respectivo Despacho, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el

formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión de los cargos de descongestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO ONCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DOCE.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO TRECE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO CATORCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 81 de febrero 1 de 2010, expedido

por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

ARTÍCULO QUINCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6776
DE 2010
(Marzo 8)

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito de Cúcuta, Distrito Judicial del mismo nombre.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

**TITULO I
JUEZ ADJUNTO**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de Juez Penal del Circuito y un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, adjuntos, en cada uno de los Juzgados Primero,

Cuarto y Sexto Penales de Circuito de Cúcuta, quienes atenderán los procesos que se tramitan bajo la Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los Jueces adjuntos creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, se les asignará respectivamente para su identificación, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, los siguientes códigos:

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO	CÓDIGO JUEZ ADJUNTO
1	540013104501
4	540013104504
6	540013104506

ARTÍCULO TERCERO.- Cada Juez adjunto fallará un mínimo de 25 procesos mensuales y tramitará un número no inferior a 20 procesos iniciados bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000, del respectivo Juzgado objeto de la descongestión. No tramitarán acciones constitucionales.

El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión o la disminución, respecto al año anterior, de los egresos del juez titular beneficiario de la medida, acarrearán la redefinición o terminación de la medida

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos adjuntos se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

19.Los Jueces Adjuntos Penales de Circuito serán designados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta.

9. Los cargos de Sustanciadores adjuntos, serán designados por el correspondiente Juez Adjunto Penal del Circuito.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Jueces y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos reportarán su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, cada Juez Adjunto reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del cargo Sustanciador adjunto, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión del cargo creado podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la

Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO ONCE.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DOCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO TRECE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 81 de febrero 1 de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta

ARTÍCULO CATORCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6777
DE 2010
(Marzo 8)

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, Distrito Judicial del mismo nombre.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

TITULO I
JUEZ ADJUNTO

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de Juez y un (1) cargo de Sustanciador de Circuito nominado, adjuntos, en cada uno de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Jueces creados en el Artículo Primero, tendrán los siguientes códigos de identificación de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997:

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	CÓDIGO JUEZ ADJUNTO
1	540013187501
2	540013187502
3	540013187503

ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los jueces adjuntos creados mediante el presente Acuerdo asumirá el conocimiento de los procesos que se encuentran para prescripción, liberación y extinción de la condena, del respectivo juzgado objeto de la medida.

PARAGRAFO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos deberá adelantar mínimo 540 actuaciones mensuales.

El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión o la disminución, respecto al año anterior, de los egresos del juez titular beneficiario de la medida, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

TITULO II CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO CUARTO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, dos (2) cargos de Escribiente de Circuito Nominado y dos (2) cargos de Citador Grado 3.

TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero y Cuarto del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta

certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

20.Los Jueces Adjuntos de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad serán designados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta.

21.El cargo de sustanciador adjunto, será designado por el respectivo Juez adjunto.

10.Los cargos de Escribientes y Citadores para el Centro de Servicios Administrativos serán designados por el respectivo nominador, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 781 de 2000.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Jueces y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos reportarán su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, cada Juez Adjunto reportará la gestión judicial del mes

inmediatamente anterior del cargo Sustanciador adjunto, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión del cargo creado podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO ONCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DOCE.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO TRECE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO CATORCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad

Presupuestal N° 81 de febrero 1 de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

ARTÍCULO QUINCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6778
DE 2010
(Marzo 8)

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Séptimo Penal Municipal de Cúcuta, Distrito Judicial del mismo nombre.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

**TITULO I
JUEZ ADJUNTO**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de Juez Penal Municipal y un (1) cargo de Sustanciador Municipal Nominado, adjuntos, en el Juzgado Séptimo Penal Municipal de Cúcuta, el cual atenderá los procesos que se tramitan bajo la Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, el Juez creado en el presente Acuerdo se le asignará para su identificación, el código: 540014004507.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juez adjunto fallará un mínimo de 25 procesos mensuales y tramitará un número no inferior a 20 procesos mensuales iniciados bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000, del Juzgado Séptimo Penal Municipal de Cúcuta. No tramitará acciones constitucionales.

El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión o la disminución, respecto al año anterior, de los egresos del juez titular beneficiario de la medida, acarrearán la redefinición o terminación de la medida

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección

Seccional de Administración Judicial de Cúcuta certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

22.El Juez Adjunto Penal Municipal será designado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta.

11.El cargo de Sustanciador Municipal adjunto, será designado por el correspondiente Juez Adjunto Penal Municipal

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Jueces y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juez Adjunto reportará su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, el Juez Adjunto reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del cargo adjunto, al Sistema de Información Estadístico de la Rama

Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión del cargo de descongestión creado podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO ONCE.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DOCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO TRECE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 81 de febrero 1 de 2010, expedido por la

Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

ARTÍCULO CATORCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR

Presidente

**ACUERDO No. PSAA10-6779
DE 2010
(Marzo 8)**

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Secretaría de la Sala Penal Tribunal Superior de Cúcuta, Distrito Judicial del mismo nombre.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, tres (3) cargos de Escribiente de Tribunal Nominado y un (1) cargo de Citador Grado 4, en la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos creados tramitarán mensualmente un número no inferior a 50 procesos.

ARTICULO TERCERO.- El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

**TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el

presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta objeto de Descongestión reportará la gestión judicial de los cargos creados, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión de los cargos creados podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO ONCE.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DOCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO TRECE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 81 de febrero 1 de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

ARTÍCULO CATORCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA10-6780
DE 2010
(Marzo 8)**

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Promiscuos del Circuito de Belén de los Andaquíes y Puerto Rico, Distrito Judicial de Florencia

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, en cada uno de los Juzgados Promiscuos de Circuito de Belén de los Andaquíes y Promiscuo de Circuito de Puerto Rico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de sustanciador de descongestión tramitará mensualmente un número no inferior a 50 procesos.

ARTICULO TERCERO.- El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así

como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cada uno de los Jueces Titulares de los Despachos objeto de Descongestión reportarán la gestión judicial del cargo de Descongestión, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO ONCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DOCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 88 de febrero 2 de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva.

ARTÍCULO TRECE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR

Presidente

**ACUERDO No. PSAA10-6781
DE 2010
(Marzo 8)**

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Distrito Judicial del mismo nombre."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, en el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia dos (2) cargos de Sustanciador de Circuito Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de Sustanciador de descongestión deberá apoyar al Juzgado en el trámite de por lo menos 240 actuaciones mensuales.

El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juez Titular del despacho objeto de descongestión reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, de los cargos de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama

Judicial -SIERJU-, en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión del cargo creado podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO ONCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 88 de febrero 2 de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva.

ARTÍCULO DOCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6782
DE 2010
(Marzo 8)

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Corozal, Distrito Judicial de Sincelejo.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63

de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

TITULO I CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de Sustanciador Municipal nominado, en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Corozal, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cargo de sustanciador de descongestión tramitará mensualmente cada uno un número no inferior a 50 procesos.

ARTICULO TERCERO.- El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento del cargo de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SÉXTO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Juez Titular del Despacho objeto de Descongestión reportará la gestión judicial del cargo de descongestión, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El empleado de descongestión adelantará el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO ONCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DOCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 29 de febrero 1° de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo.

ARTÍCULO TRECE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6783
DE 2010

(Marzo 8)

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé, Distrito Judicial de Sincelejo

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

TITULO I
CARGO DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de sustanciador de circuito nominado en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Sincelejo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cargo de sustanciador de descongestión tramitará mensualmente un número no inferior a 50 procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión o la disminución, respecto al año anterior, de los egresos del juez titular beneficiario de la medida, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento del cargo de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado por el presente Acuerdo lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Juez del despacho objeto de descongestión reportará la gestión del cargo de descongestión, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El empleado de descongestión adelantará el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO ONCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DOCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 29 de febrero 1° de 2010, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo.

ARTÍCULO TRECE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6784
DE 2010
(Marzo 8)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, Distrito Judicial del mismo nombre".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, en cada uno de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de descongestión deberá apoyar al correspondiente despacho en el trámite de por lo menos 240 actuaciones mensuales.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Jueces titulares de los despachos objeto de descongestión reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, de los cargos de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO ONCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 70 del 1 de marzo de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO DOCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA10-6785
DE 2010
(Marzo 8)**

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo, Distrito Judicial del mismo nombre."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, en cada uno de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de descongestión creados deberán apoyar a cada Juzgado en el trámite de por lo menos 240 actuaciones mensuales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Jueces Titulares de los Despachos objeto de Descongestión reportarán la gestión judicial del respectivo cargo de descongestión, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación,

redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO ONCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 27 de febrero 3 de 2010 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO DOCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6786
DE 2010
(Marzo 8)

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Penal del

Circuito Especializado de Tunja, Distrito Judicial del mismo nombre.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

TITULO I
JUEZ ADJUNTO

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de Juez Penal del Circuito Especializado y un (1) cargo de Sustanciador de Circuito nominado, adjuntos, en el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Tunja, el cual atenderá los procesos que se tramitan bajo la Ley 600 de 2000. No tramitarán acciones constitucionales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juez Adjunto creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá el código 150013107501 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juez adjunto fallará un número no inferior a 10 procesos mensuales y tramitará un número no inferior a 15 procesos bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000.

Este estándar de rendimiento podrá redefinirse previo seguimiento por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, y su incumplimiento acarreará la redefinición o terminación de la medida.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

23.El Juez adjunto será designado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja.

12.El cargo de Sustanciador adjunto, será designado por el Juez adjunto.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Jueces y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- El juez adjunto reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros

cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, el juez adjunto reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del cargo de descongestión, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO ONCE.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DOCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO TRECE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 27 de febrero 3 de 2010, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO CATORCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6787
DE 2010
(Marzo 8)

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para un despacho de magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Tunja.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la señalada en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

CAPITULO I
AUXILIAR PARA MAGISTRADO

ARTICULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, en cada uno de los despachos de los doctores José Alberto Pabón Ordoñez y Luz Ángela Moncada, de la Sala Penal del Tribunal Superior de Tunja, un cargo de Auxiliar Judicial Grado 1, quienes tramitarán cada uno un número no inferior a 80 procesos.

ARTICULO SEGUNDO.- El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento del cargo de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTICULO SEXTO.- El reporte de la gestión del cargo de Auxiliar Judicial Grado 1 de descongestión, será registrada por el Magistrado titular, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- El empleado de descongestión adelantará el programa de

capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTICULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO ONCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 70 de 1 de marzo de 2010 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTICULO DOCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6788
DE 2010
(Marzo 8)

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, Distrito Judicial de Yopal.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

TITULO I JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de sustanciador de circuito nominado en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Yopal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cargo de sustanciador de descongestión tramitará mensualmente un número no inferior a 50 procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión o la disminución, respecto al año anterior, de los egresos del juez titular beneficiario de la medida, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento del cargo de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado por el presente Acuerdo lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Juez Titular del Despacho objeto de Descongestión reportarán la gestión judicial del cargo de descongestión, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la

Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO ONCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DOCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 27 de febrero 3 de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO TRECE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6789
DE 2010
(Marzo 8)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal, Distrito Judicial del mismo nombre"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 30 de octubre de 2010, en el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal un (1) cargo de Sustanciador de Circuito nominado y un (1) cargo de Escribiente de Circuito nominado

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de descongestión deberá apoyar al despacho objeto de descongestión en el trámite de un número no inferior a 240 actuaciones mensuales.

ARTICULO TERCERO.- El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Juez titular del despacho objeto de descongestión reportará la gestión judicial de los cargos de descongestión, del mes inmediatamente anterior, de los cargos de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU-, en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros

cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO ONCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DOCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 27 del 3 de febrero de 2010 expedido por la

Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO TRECE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA10-6790
DE 2010
(Marzo 8)**

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Adolescentes de Manizales, Distrito Judicial del mismo nombre.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo

aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, dos (2) cargos de Escribiente de Circuito Nominado en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Adolescentes de Manizales

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado por el presente Acuerdo, se efectuará de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 781 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados

penales de Adolescentes reportará la gestión de los cargos, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión de los cargos creados podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 96 de febrero 3 de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales.

ARTÍCULO ONCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6791
DE 2010
(Marzo 8)

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales Municipales de Yopal, Distrito Judicial del mismo nombre.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63

de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

TITULO I JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) Juzgado Penal Municipal de Descongestión para la atención de los procesos que se tramitan bajo la Ley 600 de 2000. No tramitarán acciones constitucionales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo tendrá el siguiente código de identificación 850014004701, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO.- El juzgado creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal Municipal Nominado

Un (1) Sustanciador Municipal Nominado

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado de Descongestión recibirá 180 procesos de Ley 600 en estado de fallo, provenientes de los juzgados 1° y 2° Penales Municipales de Yopal.

Cada uno de los Juzgados 1° y 2° Penales Municipales de Yopal, entregará al juzgado de descongestión 90 procesos de Ley 600 en estado de fallo, del más antiguo al más reciente.

ARTÍCULO QUINTO: El Juez de Descongestión fallará un mínimo de 25 procesos mensuales.

ARTICULO SEXTO.- El incumplimiento de las metas fijadas para el juzgado de descongestión, así como la disminución de los egresos de los jueces titulares de los despachos objeto de descongestión, respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

ARTICULO SÉPTIMO.- Los despachos objeto de descongestión elaborarán un acta con la relación de los procesos a enviar debidamente relacionados y foliados, en estricto orden cronológico, del más antiguo al más reciente, de Ley 600, según su radicación, en inventario que contendrá la siguiente información: despacho de origen, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes; y última actuación del proceso.

Así mismo la Secretaría del despacho informará a las partes y a sus apoderados, a través del medio de comunicación más expedito, el hecho de la remisión al despacho de descongestión.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja

certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO NOVENO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

24.El Juez Penal Municipal de Descongestión será designado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal.

13.El cargo de Sustanciador de descongestión será designado por el correspondiente Juez Penal Municipal de Descongestión.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO ONCE.- Los Jueces y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DOCE.- El Juez de Descongestión reportará su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO TRECE.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá realizará el seguimiento de la presente medida y

rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO CATORCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINCE.- El funcionario y el empleado de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DIECISÉIS.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DIECISIETE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 68 de febrero 26 de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6792
DE 2010
(Marzo 8)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada y Manizales, Distrito Judicial de Manizales."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, en cada uno de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales y

La Dorada, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos creados deberá apoyar al Juzgado en el trámite de por lo menos 240 actuaciones mensuales.

El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión o la disminución, respecto al año anterior, de los egresos del juez titular beneficiario de la medida, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

TITULO II
CARGOS EN EL CENTRO DE SERVICIOS

ARTÍCULO TERCERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, dos (2) cargos de Escribiente de Circuito Nominado, dos (2) cargos de Oficial Mayor de Circuito Nominado y un (1) cargo de Citador grado 3, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales.

ARTÍCULO CUARTO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, dos (2) cargos de Escribiente de Circuito Nominado, en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada.

TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero, Tercero y Cuarto del

presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- 1.El cargo de Sustanciador para el Juzgado, será designado por el Juez titular
- 2.Los cargos de Escribientes, Oficiales Mayores y Citadores de los Centros de Servicios, serán designados por el respectivo nominador, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 781 de 2000.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juez Titular del despacho objeto de descongestión reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, de los cargos de descongestión, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU-, en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión del cargo creado podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO ONCE.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DOCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO TRECE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 96 de febrero 3 de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales.

ARTÍCULO CATORCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6793
DE 2010
(Marzo 8)

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Yopal, Distrito Judicial del mismo nombre.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

TITULO I
JUEZ ADJUNTO

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de Juez Penal de Circuito Especializado y un (1) cargo de Sustanciador de

Circuito nominado, adjuntos, en el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Yopal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juez creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá el código de identificación 730013107502, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juez de descongestión recibirá 70 procesos del Juzgado Penal de Circuito Especializado de Yopal, para trámite y fallo.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juez creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo fallará como mínimo 10 procesos mensuales y tramitará como mínimo 15 procesos mensuales, iniciados bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000.

ARTICULO QUINTO.- El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEXTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

25.El Juez adjunto será designado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal.

14.El cargo de sustanciador adjunto será designado por el juez adjunto.

ARTÍCULO OCTAVO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Jueces y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El juez adjunto reportará su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, el Juez de Descongestión reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del cargo creado en su respectivo Despacho, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO ONCE.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Boyacá realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO DOCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TRECE.- El funcionario y el empleado de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO CATORCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO QUINCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 68 de febrero 26 de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO DIECISEIS.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA10-6794
DE 2010
(Marzo 8)**

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Promiscuos Municipales de Aguazul y Villanueva, Distrito Judicial de Yopal.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de Sustanciador Municipal nominado, en cada uno de los Juzgados

Promiscuos Municipales de Aguazul y Villanueva, Circuitos Judiciales de Yopal y Monterrey, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los cargos de sustanciador de descongestión tramitarán mensualmente cada uno un número no inferior a 50 procesos, iniciados bajo el procedimiento de Ley 600 de 2000.

ARTICULO TERCERO.- El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SÉXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cada uno de los Jueces Titulares de los Despachos objeto de Descongestión reportarán su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO ONCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja prestará el apoyo

administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DOCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 27 de febrero 3 de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO TRECE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6795
DE 2010
(Marzo 8)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Segundo y Tercero Penales Municipales de Montería, Distrito Judicial del mismo nombre."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

TITULO I CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, en cada uno de los Juzgados Segundo y Tercero Penales Municipales de Montería, un (1) cargo de Sustanciador Municipal Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cargo de descongestión creado deberá apoyar al Juzgado respectivo en el trámite de un número no inferior a 50 procesos iniciados bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000.

El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión o la disminución, respecto al año anterior, de los egresos del juez titular beneficiario de la medida, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento del cargo de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería

certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juez Titular del despacho objeto de descongestión reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, de los cargos de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión del cargo creado podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación,

redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- El empleado de descongestión adelantará el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO ONCE.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 50 del 1 de febrero de 2010 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.

ARTÍCULO DOCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA10-6796
DE 2010
(Marzo 8)**

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Sahagún, Distrito Judicial de Montería."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

**TITULO I
JUEZ ADJUNTO**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sahagún, un (1) cargo de Juez Promiscuo Municipal y un (1) cargo Sustanciador Municipal Nominado, adjuntos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juez adjunto creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, se le

asignará para su identificación de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, el código 236604089501

ARTÍCULO TERCERO.- El Juez adjunto creado en el presente Acuerdo, fallará como mínimo 25 procesos mensuales y tramitará mínimo 20 procesos mensuales del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sahagún.

El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión o la disminución, respecto al año anterior, de los egresos del juez titular beneficiario de la medida, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

TITULO II CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO CUARTO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, un (1) cargo de Sustanciador Municipal nominado.

ARTÍCULO QUINTO.- El cargo de descongestión creado en el artículo cuarto deberá apoyar al Juzgado en el trámite de por lo menos 50 procesos mensuales.

El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión o la disminución, respecto al año anterior, de los egresos del juez titular beneficiario de la medida, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEXTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero y Cuarto del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1.El Juez adjunto lo designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería.

2.El sustanciador adjunto, será designado por el respectivo Juez adjunto. .

3.El cargo de Sustanciador Municipal, lo designará el respectivo Juez titular.

ARTÍCULO OCTAVO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- Los cargos de funcionarios y empleados de descongestión, deberán cumplir los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los jueces adjuntos reportarán su gestión judicial del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada

mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismo parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, cada el Juez adjunto y el Juez titular reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior de los cargos creados en su respectivo despacho, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión de los cargos creados podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO ONCE.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO DOCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TRECE.- El empleado de descongestión adelantará el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO CATORCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO QUINCE.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 50 del 1 de febrero de 2010 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6797
DE 2010
(Marzo 8)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Promiscuos Municipales de Loricá, Cereté, Montelíbano, San Andrés de Sotavento y Tierra Alta, Distrito Judicial de Montería."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

TITULO I CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, en cada uno de los Juzgados Promiscuos Municipales de Loricá, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montelíbano, Juzgado Promiscuo Municipal de San Andrés de Sotavento y el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierra Alta, un (1) cargo de Sustanciador Municipal Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cargo de descongestión creado deberá apoyar al Juzgado respectivo en el trámite de un número no inferior a 50 procesos mensuales.

El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión o la disminución, respecto al año anterior, de los egresos del juez titular beneficiario

de la medida, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juez Titular de cada despacho objeto de descongestión reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, de los cargos de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión del cargo creado podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba

realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DÉCIMO - La Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO ONCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 50 del 1 de febrero de 2010 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.

ARTÍCULO DOCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6798
DE 2010
(Marzo 8)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Primero Promiscuo de Circuito de Chinú, Distrito Judicial de Montería."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, en el Juzgado Primero Promiscuo de Circuito de Chinú, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cargo de descongestión creado deberá apoyar al Juzgado respectivo en el trámite de por lo menos 50 procesos.

El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión o la disminución, respecto al año anterior, de los egresos del juez titular beneficiario de la medida, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento del cargo de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juez Titular del despacho objeto de descongestión reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, del cargo de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión del cargo creado podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- El empleado de descongestión adelantará el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO ONCE.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 61 del 1 de marzo de 2010 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.

ARTÍCULO DOCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA10-6799
DE 2010
(Marzo 8)**

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, Distrito Judicial del mismo nombre."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, en el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, dos (2) cargos de Sustanciador de Circuito Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de descongestión creados deberán apoyar al Juzgado en el trámite de por lo menos 240 actuaciones mensuales.

El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión o la disminución, respecto al año anterior, de los egresos del juez titular beneficiario de la medida, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juez Titular del despacho objeto de descongestión reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, de los cargos de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión del cargo creado podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO ONCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 50 del 1 de febrero de 2010 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.

ARTÍCULO DOCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6800
DE 2010
(Marzo 8)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito de Lorica y Montería, Distrito Judicial de Montería."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

TITULO I CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, en cada uno de los Juzgados Primero Penal de Circuito de Montería y Juzgado Primero Penal del Circuito de Lorica, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada cargo de descongestión creado deberá apoyar al Juzgado respectivo en el trámite de mínimo 50 procesos mensuales iniciados bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000.

El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión o la disminución, respecto al año anterior, de los egresos del juez titular beneficiario de la medida, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente

Acuerdo, el nombramiento del cargo de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juez Titular de cada despacho objeto de descongestión reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, de los cargos de descongestión, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU-, en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión del cargo creado podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Los empleados de descongestión adelantará el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO ONCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 50 del 1 de febrero de 2010 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.

ARTÍCULO DOCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6801
de 2010
(Marzo 8)

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Segundo Penal Municipal de Santa Marta, Distrito Judicial del mismo nombre.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

TITULO I
CARGO DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, en el Juzgado Segundo Penal de Municipal de Santa Marta, un (1) cargo de Sustanciador Municipal Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cargo de descongestión creado deberá apoyar al Juzgado en el trámite de un número no inferior a 50 procesos mensuales iniciados bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000.

ARTICULO TERCERO.- El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento del cargo de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el Juez Penal Municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Juez Titular del despacho objeto de descongestión reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, del cargo de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El empleado de descongestión adelantará el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO ONCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta prestará el

apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DOCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 28 de febrero 1° de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta.

ARTÍCULO TRECE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6802
DE 2010
(Marzo 8)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pamplona, Distrito Judicial del mismo nombre."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, en el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pamplona, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cargo de descongestión creado deberá apoyar al Juzgado en el trámite de por lo menos 240 actuaciones mensuales.

El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión o la disminución, respecto al año anterior, de los egresos del juez titular beneficiario de la medida, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento del cargo de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta

certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juez Titular del despacho objeto de descongestión reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, del cargo de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión del cargo creado podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación,

redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO ONCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 81 de febrero 1 de 2010 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

ARTÍCULO DOCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA10-6803
DE 2010
(Marzo 8)**

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Promiscuos Municipales de Ciénaga, Distrito Judicial de Santa Marta.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de Sustanciador Municipal nominado, en cada uno de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Ciénaga, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada cargo de sustanciador de descongestión tramitará mensualmente un número no inferior a 50 procesos.

ARTICULO TERCERO.- El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así

como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

**TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SÉXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cada uno de los Jueces Titulares de los Despachos objeto de Descongestión reportarán la gestión judicial de los cargos de descongestión, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión del cargo creado podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO ONCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DOCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 28 de febrero 1° de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta.

ARTÍCULO TRECE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6804
DE 2010
(Marzo 8)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Distrito Judicial del mismo nombre."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, en cada uno de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- cada cargo de descongestión creado deberá apoyar al cada Juzgado respectivo en el trámite de por lo menos 240 actuaciones mensuales.

El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión o la disminución, respecto al año anterior, de los egresos del juez titular beneficiario de la medida, acarrearán la redefinición o terminación de la medida

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el

presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juez Titular del despacho objeto de descongestión reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, de los cargos de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión del cargo creado podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de

capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO ONCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 51 de marzo 9 de 2010 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira.

ARTÍCULO DOCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA10-6805
DE 2010
(Marzo 8)**

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito de Quibdó, Distrito Judicial del mismo nombre.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito nominado, en cada uno de los Juzgados Penales de Circuito de Quibdó.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada cargo de sustanciador de descongestión tramitará mensualmente un número no inferior a 50 procesos, iniciados bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000.

El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al

año anterior, acarrearán la redefinición de la medida.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juez Titular del despacho objeto de descongestión reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, de los cargos de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión del cargo creado podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó

realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO ONCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 476 de febrero 1° de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO DOCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6806
DE 2010
(Marzo 8)

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión en el Distrito Judicial de San Gil.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

TITULO I
JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión en San

Gil, Circuito Carcelario y Penitenciario del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá el código de identificación 686793187701, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez de Circuito Nominado

Un (1) Secretario de Circuito

Un (1) Asistente Social grado 18

Un (1) Asistente Administrativo grado 6

ARTÍCULO CUARTO.- El Juez de descongestión atenderá los procesos de su competencia en el Circuito Penitenciario y Carcelario de San Gil.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juez de Descongestión tramitará 600 actuaciones mensuales.

El incumplimiento de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEXTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículo Primero y Tercero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de

descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

26.El Juez de descongestión será designado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil.

15.Los cargos de descongestión, por el juez de descongestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- El Juez y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El juez de descongestión reportará la gestión judicial del cargo de descongestión, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, el Juez de Descongestión reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del cargo creado en su respectivo Despacho, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el

formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO ONCE.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO DOCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TRECE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO CATORCE.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO QUINCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 58 del 1 de marzo de 2010, expedido por la

Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6807
DE 2010
(Marzo 8)

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

TITULO I
JUECES ADJUNTOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de Juez y un (1) cargo de Sustanciador de Circuito nominado adjuntos, en cada uno de los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los jueces adjuntos creados en el Artículo Primero, tendrán los siguientes códigos de identificación de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997:

JUZGADO EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VILLAVICENCIO	CÓDIGO JUEZ ADJUNTO
1	500013187501
2	500013187502

ARTÍCULO TERCERO.- Los Jueces adjuntos creados mediante el presente Acuerdo asumirán el conocimiento de los procesos a cargo de los juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio objeto de la descongestión que se encuentran para prescripción, liberación y extinción de la condena, por reparto.

PARAGRAFO.- Cada Juez Adjuntos deberá adelantar mínimo 540 actuaciones mensuales.

ARTÍCULO CUARTO.- El incumplimiento de este estándar de rendimiento, o la disminución de los egresos del Juez objeto de la descongestión respecto del año anterior, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

TITULO II CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO QUINTO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, en cada uno de los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado.

ARTÍCULO SEXTO.- Cada cargo de descongestión deberá apoyar al Juzgado respectivo en el trámite de por lo menos 240 actuaciones mensuales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión o la disminución, respecto al año anterior, de los egresos del juez titular beneficiario de la medida, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero y Quinto del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO NOVENO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- 1.Los Jueces Adjuntos de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad serán designados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
- 2.Los cargos de Sustanciador adjuntos, serán designados por el correspondiente Juez adjunto.
- 3.El cargo de Sustanciador para el despacho permanente, será designado por el respectivo Juez titular.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO ONCE.- Los Jueces y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DOCE.- Cada uno de los jueces adjuntos reportarán su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, cada Juez adjunto y cada Juez Titular, reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior de los cargos creados en su respectivo Despacho, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión de los cargos creados podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO TRECE.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO CATORCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINCE.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DIECISÉIS.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DIECISIETE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 45 de febrero 2 de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
 Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6808
DE 2010
 (Marzo 8)

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito de Riohacha, Distrito Judicial del mismo nombre.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63

de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

TITULO I
JUEZ ADJUNTO

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de Juez Penal de Circuito y un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, adjuntos, en los Juzgados Primero y Segundo Penales de Circuito de Riohacha.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Jueces Adjuntos creados en atención al Artículo Primero del presente Acuerdo, se les asignará respectivamente para su identificación de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, los siguientes códigos:

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO	CÓDIGO JUEZ ADJUNTO
1	440013104501
2	440013104502

ARTÍCULO TERCERO.- Cada juez adjunto deberá fallar un mínimo de 25 procesos mensualmente y deberán tramitar mínimo 20 procesos mensuales del respectivo juzgado objeto de la descongestión, iniciados el procedimiento de la Ley 600 de 2000.

Este estándar de rendimiento podrá redefinirse previo seguimiento por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, y su

incumplimiento acarreará la redefinición o terminación de la medida.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

4.Los Jueces Adjuntos Penales de Circuito serán designados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha.

16.Los cargos de Sustanciadores adjuntos, serán designados por el correspondiente Juez Adjunto Penal del Circuito.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Jueces y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos reportarán su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, cada Juez Adjunto reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior de los cargos creados en su respectivo Despacho, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión del cargo creado podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO NOVENO- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO ONCE.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas

y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DOCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO TRECE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 16 de febrero 1 de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha

ARTÍCULO CATORCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6809
DE 2010

(Marzo 8)

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Promiscuo Municipal de Fonseca, Distrito Judicial de Riohacha.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de Sustanciador Municipal nominado, en el Juzgado Promiscuo Municipal de Fonseca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cargo de sustanciador de descongestión tramitará mensualmente un número no inferior a 50 procesos, iniciados bajo el procedimiento de Ley 600 de 2000.

ARTICULO TERCERO.- El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

**TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento del cargo de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SÉXTO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Juez Titular del Despacho objeto de Descongestión reportarán la gestión judicial de cargo de Descongestión, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión del cargo creado podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El empleado de descongestión adelantará el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO ONCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DOCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 16 de febrero 1° de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha.

ARTÍCULO TRECE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6810
DE 2010
(Marzo 8)

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, Distrito Judicial de Riohacha

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

TITULO I
CARGO DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito

nominado en el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Riohacha.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cargo de sustanciador de descongestión tramitará mensualmente un número no inferior a 50 procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión o la disminución, respecto al año anterior, de los egresos del juez titular beneficiario de la medida, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento del cargo de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado por el presente Acuerdo lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Juez del despacho objeto de descongestión reportará la gestión del cargo de descongestión, del mes inmediatamente

anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión del cargo creado podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO ONCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DOCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 16 de febrero 1° de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha.

ARTÍCULO TRECE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6811
DE 2010
(Marzo 8)

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

TITULO I CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito nominado, en cada uno de los Juzgados Primero y Cuarto Penales del Circuito de Villavicencio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada cargo de sustanciador de descongestión tramitará mensualmente un número no inferior a 50 procesos, iniciados bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000.

ARTICULO TERCERO.- El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de

descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cada Juez Titular del Despacho objeto de Descongestión reportarán la gestión judicial de los cargo de descongestión, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata

colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO ONCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DOCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 45 de febrero 2 de 2010, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO TRECE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR

Presidente

**ACUERDO No. PSAA10-6812
DE 2010
(Marzo 8)**

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos de los Juzgados Penales Municipales de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de Sustanciador Municipal Nominado, en los Juzgados Tercero y Quinto Penales Municipales de Villavicencio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada cargo de sustanciador de descongestión tramitará mensualmente un número no inferior a 50

procesos, iniciadas bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000.

ARTICULO TERCERO.- El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el Juez Penal Municipal respectivo.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Jueces y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juez Titular reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del cargo creado de descongestión al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -

SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO ONCE.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DOCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO TRECE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal

Nº 45 de febrero 2 de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO CATORCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6813
DE 2010
(Marzo 8)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Promiscuo de Circuito de Aguachica, Distrito Judicial de Valledupar."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

TITULO I
JUEZ ADJUNTO

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de Juez Promiscuo de Circuito nominado y un (1) cargo de Sustanciador de Circuito nominado, adjuntos, en el Juzgado Promiscuo de Circuito de Aguachica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Al Juez Adjunto creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, se le asignará para su identificación de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, el código 200113189501.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juez Adjunto creado en el presente Acuerdo, fallará como mínimo 25 procesos mensuales y tramitará como mínimo 20 procesos mensuales del juzgado objeto de la descongestión.

El incumplimiento de este estándar de rendimiento, o la disminución de los egresos del juez objeto de la descongestión respecto del año anterior, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente

Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juez objeto de la descongestión elaborará mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al juez adjunto.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. Al Juez adjunto lo designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar.
2. Al sustanciador adjunto, el juez adjunto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los cargos creados cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- El Juez Adjunto reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberá reportar la gestión del cargo de sustanciador de descongestión asignado, en el formato anexo al SIERJU.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO ONCE.- El funcionario y empleado de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DOCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO TRECE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 53 de febrero 2 de 2010 expedidos por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar

ARTÍCULO CATORCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA10-6814
DE 2010
(Marzo)**

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, en cada uno de los Juzgados de Ejecución

de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de descongestión deberá apoyar al correspondiente despacho en el trámite de por lo menos 240 actuaciones mensuales.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

**TITULO II
CARGOS CENTRO DE SERVICIOS**

ARTÍCULO CUARTO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar, los siguientes cargos:

Un (1) cargo de Escribiente de Circuito nominado
Cuatro (4) Citador Grado 3

**TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero y Cuarto del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar

certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- 1.El cargo de Sustanciador será designado por el Juez titular.
- 2.Los cargos de Escribiente y Citador del Centro de Servicios, serán designados de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 781 de 2000.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juez Titular del despacho objeto de descongestión reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, del cargo de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la

Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO ONCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DOCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 53 de febrero 2 de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

ARTÍCULO TRECE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA10-6815
de 2010
(Marzo 8)**

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

**TITULO I
JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de Juez Penal del Circuito Especializado y un (1) cargo de Sustanciador de Circuito nominado, adjuntos, en el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Valledupar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juez Adjunto creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá el código de identificación 200013107501, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juez Adjunto recibirá 70 procesos del Juzgado Penal de Circuito Especializado de Valledupar, entre trámite y para fallo, iniciados bajo el procedimiento contemplado en la Ley 600 de 2000. No atenderá acciones constitucionales.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juez adjunto fallará como mínimo 10 procesos mensuales y tramitará un número no menor a 15 procesos mensuales.

ARTICULO QUINTO.- El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO SEXTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

5.El Juez adjunto será designado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar.

17.El cargo de Sustanciador adjunto será designado por el juez adjunto.

ARTÍCULO OCTAVO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Juez y Empleado de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Juez Adjunto reportará su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, el Juez Adjunto reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del cargo adjunto, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO ONCE.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO DOCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TRECE.- El Funcionario y el Empleado de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO CATORCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO QUINCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 53 de febrero 2 de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

ARTÍCULO DIECISEIS.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6816
DE 2010
(Marzo 8)

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Tercero y Cuarto Penales de Circuito de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

TITULO I
JUEZ ADJUNTO

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de Juez Penal del Circuito y un (1) cargo de Sustanciador de Circuito nominado, adjuntos, en el Juzgado Cuarto Penal de Circuito de Valledupar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el Acuerdo 201 de 1997, el Juez adjunto tendrá el siguiente Código de identificación: 200013104504.

ACUERDO TERCERO: El Juez adjunto fallará mínimo 25 procesos y tramitará mínimo 20 procesos del despacho objeto de la descongestión, iniciados bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000.

El incumplimiento de las metas fijadas, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición de la medida.

TITULO II
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO CUARTO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito nominado, en el Juzgado Tercero Penal de Circuito de Valledupar.

ARTÍCULO QUINTO.- El cargo de sustanciador de descongestión tramitará mensualmente un número no inferior a 50 procesos, iniciados bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000.

El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición de la medida.

TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEXTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero y Cuarto del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SÉPTIMO- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- 1.El Juez Penal Municipal Adjunto, será designado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar
- 2.El Sustanciador Adjunto, por el Juez Adjunto
- 3.El Sustanciador de descongestión, por el respectivo Juez Titular

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Jueces y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos por la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Juez adjunto reportará su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, el Juez Adjunto

y el Juez Titular, reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior de los cargos creados en su respectivo Despacho, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO ONCE.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO DOCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TRECE.- El funcionario y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO CATORCE- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO QUINCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 53 de 2 febrero de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

ARTÍCULO DIECISEIS.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6817
DE 2010
(Marzo 8)

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Primero Penal de Municipal de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

TITULO I
JUEZ ADJUNTO

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un cargo (1) de Juez Penal Municipal nominado y un (1) cargo de Sustanciador Municipal nominado, adjuntos, en el Juzgado Primero Penal Municipal de Valledupar para la atención de los procesos que se tramitan bajo la Ley 600 de 2000. No tramitarán acciones constitucionales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Al Juez Adjunto creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, se le asignará para su identificación de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, el código 200014004501.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juez adjunto fallará un mínimo de 25 procesos mensuales y tramitarán un número no inferior a 20 procesos mensualmente del Juzgado objeto de la descongestión, iniciados bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO.- El incumplimiento de este estándar de rendimiento, o la disminución de los egresos del Juzgado objeto de la medida respecto del año anterior, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis

Estadístico, acarreará la redefinición o terminación de la medida

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

6.El Juez Adjunto Penal Municipal serán designado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar.

18.El cargo de Sustanciador adjunto será designado por el Juez Adjunto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Jueces y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- El Juez Adjunto reportará su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, el Juez Adjunto reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del cargo adjunto, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO ONCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DOCE.- El Funcionario y Empleado de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas

y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO TRECE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO CATORCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 53 de febrero 2 de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

ARTÍCULO QUINCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6818
de 2010
(Marzo 8)

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguachica, Distrito Judicial de Valledupar.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de Sustanciador Municipal Nominado, en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguachica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cargo de sustanciador de descongestión tramitará mensualmente un número no inferior a 50 procesos, iniciados bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000.

ARTICULO TERCERO.- El incumplimiento de este estándar de rendimiento, o la disminución de los egresos del Juez objeto de la descongestión respecto del año anterior, previo seguimiento

estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento del cargo de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SÉXTO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Juez Titular del despacho objeto de descongestión reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, de los cargos de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar

realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El empleado de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO ONCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DOCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 53 de febrero 2 de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

ARTÍCULO TRECE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA10-6819
DE 2010
(Marzo 8)**

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Popayán, Distrito Judicial del mismo nombre.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

**TITULO I
JUEZ ADJUNTO**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de Juez Penal del Circuito Especializado y un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, adjuntos, para cada uno de los Juzgados Primero y Segundo Penales del Circuito Especializado de Popayán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Jueces adjuntos creados en el Artículo Primero, tendrán los siguientes códigos de identificación:

No.	JUEZ ADJUNTO
1	190013107501
2	190013107502

ARTÍCULO TERCERO.- Los Jueces adjuntos recibirán los procesos pendientes de fallo y trámite bajo la Ley 600 de 2000, provenientes del respectivo juzgado objeto de la descongestión.

Cada Juez Adjunto fallará un mínimo de 10 procesos mensuales y tramitarán un número no

inferior a 15 procesos mensuales. No tramitarán acciones constitucionales.

Este estándar de rendimiento podrá redefinirse previo seguimiento por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, y su incumplimiento acarreará la redefinición o terminación de la medida.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

7.El Juez Penal del Circuito Especializado adjunto será designado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán.

2.El cargo de Sustanciador adjunto, será designado por el Juez adjunto.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Jueces y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- El juez adjunto reportará su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, el juez adjunto reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del Sustanciador Adjunto, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO ONCE.- Los Funcionarios y El Empleados de descongestión adelantará el programa de capacitación, de manera obligatoria,

en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DOCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO TRECE.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 26 de febrero 1 de 2010 y 44 de marzo 2 de 2010, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán.

ARTÍCULO CATORCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6820
DE 2010
(Marzo 8)

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados Penales de Circuito de Popayán, Distrito Judicial del mismo nombre.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

TITULO I
JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de Juez Penal de Circuito y un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, adjuntos, en cada uno de los Juzgados Primero, Tercero y Cuarto Penales de Circuito de Popayán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos creados en atención al Artículo Primero del presente Acuerdo, se les asignará respectivamente para su identificación de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, los siguientes códigos:

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO	CÓDIGO JUEZ ADJUNTO
1	190013107501
3	190013107503
4	190013107504

ARTÍCULO TERCERO.- Cada Juez adjunto fallará un mínimo de 25 procesos mensuales y tramitará un número no inferior a 20 procesos iniciados bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000, del respectivo Juzgado objeto de la descongestión. No tramitarán acciones constitucionales.

El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión o la disminución, respecto al año anterior, de los egresos del juez titular beneficiario de la medida, acarrearán la redefinición o terminación de la medida

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán

certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

8.Los Jueces Adjuntos Penales de Circuito serán designados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán.

3.Los cargos de Sustanciadores adjuntos, serán designados por el correspondiente Juez Adjunto Penal del Circuito.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÈPTIMO.- Los Jueces y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Cada uno de los Jueces adjuntos reportará su gestión judicial, del mes

inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, cada Juez adjunto reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior de los cargos creados en su respectivo Despacho, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión del cargo creado podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO DÈCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO ONCE.- Los Funcionarios y Empleados de descongestión adelantará el programa de capacitación, de manera obligatoria,

en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

RTÍCULO DOCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO TRECE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 44 de marzo 2 de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán.

ARTÍCULO CATORCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6821
DE 2010

(Marzo 8)

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Quinto Penal Municipal de Popayán, Distrito Judicial del mismo nombre.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

TITULO I CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de Sustanciador Municipal nominado, en el Juzgado Quinto Penal Municipal de Popayán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cargo de sustanciador de descongestión tramitará mensualmente un número no inferior a 50 procesos, iniciados bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000.

ARTICULO TERCERO.- El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento del cargo de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Juez titular del despacho objeto de la descongestión, reportará la gestión judicial del cargo creado, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión del cargo de descongestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Empleado de descongestión adelantará el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO ONCE.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DOCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 44 de marzo 2 de 2010, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán.

ARTÍCULO TRECE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6822
DE 2010
(Marzo 8)

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Jamundí, Distrito Judicial de Cali.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de Sustanciador Municipal en los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Jamundí, Distrito Judicial de Cali.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de sustanciador de descongestión tramitará

mensualmente un número no inferior a 50 procesos, iniciados bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000.

ARTICULO TERCERO.- El incumplimiento de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SÉXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Jueces Titulares de los despachos objeto de descongestión reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, de los cargos de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO ONCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DOCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 59 de febrero 4 de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO TRECE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6823
DE 2010
(Marzo 8)

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito de Palmira, Distrito Judicial de Buga.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, en cada uno de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Penales del Circuito de Palmira

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de sustanciador de descongestión tramitará mensualmente un número no inferior a 50 procesos, iniciados bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000 en su respectivo despacho.

El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición de la medida.

TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Jueces Titulares de los despachos objeto de descongestión reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, de los cargos de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO ONCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 59 de febrero 4 de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO DOCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente